

Mayo 3 de 2021.- Al Despacho,

La Secretaria,

DANELLY OROZCO C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Agua de Dios. (Cund.), seis de mayo de dos mil veintiuno.

**I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.**

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora (fl. 113 C.1).

**II. ANTECEDENTES.**

El 9 de marzo de 2018 (fls. 63 a 65), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de la señora ALCIRA SUÁREZ MEDINA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1.- Por \$ 604.959.00 de capital, representado en el pagaré Nro. 4481860001330478, de fecha 27 de agosto de 2015, girado por la suma de \$ 774.274.00, más intereses de mora.

2.- Por \$ 1'333.310.00, de capital, representado en el pagaré Nro. 031106100004700 de la obligación 725031100098733, de fecha 28 de septiembre de 2012, girado por la suma de \$ 1'588.159.00; Por 118.614.00, que corresponde a intereses remuneratorios ente el 26 de octubre de 2016 al 12 de octubre de 2017, más intereses de mora.

3.- Por \$ 3'999.990.00, de capital, representado en el pagaré Nro. 031106100005788 de la obligación 725031100112080, de fecha 19 de noviembre de 2014, girado por la suma de \$ 4'569.086.00; por \$ 416.822.00, que corresponde a intereses remuneratorios ente el 5 de diciembre de 2016 al 12 de octubre de 2017, más intereses de mora.

El 26 de junio de 2018, ( fl. 74 C. 1), se notificó personalmente a la señora ALCIRA SUÁREZ MEDINA, del mandamiento de pago, contestó dentro del término, pero no propuso excepciones.

Por auto del 31 de agosto de 2018, ( fl. 102 C. 1), se aceptó el desistimiento de las pretensiones formuladas por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora OMAIRA RICO NÚÑEZ, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré 031106100004700 , obligación 5031100098733 del 28 de septiembre de 2012, girado por la suma de \$1'588.159.00. Se cancelaron las medidas cautelares decretadas en contra de la señora OMAIRA RICO NÚÑEZ y se ordenó que el proceso continúe en el estado en que se encuentra contra la señora Alcira Suárez Medina.

Mediante providencia del 21 de mayo de 2019, (fls. 105 y 107 del C. 1), se ordenó continuar la ejecución en contra de la señora ALCIRA SUÁREZ MEDINA, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2018, (fls. 101 y 102 C. 1), para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, conforme al Numeral 1º del Art. 446 del Código General del Proceso; se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

Las liquidaciones del crédito y de las costas, causaron legal ejecutoria por autos del 13 de septiembre de 2019, (fl. 110 C. 1) y 1º de noviembre de 2019, (fl. 112 C.1)

La Dra. ESTEFANÍA OROZCO ORREGO, como Profesional Universitario Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., según poder que se adjunta y la Dra. NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO, como apoderada de la parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés 4481860001330478 y 725031100098733, continuando vigente la obligación contenida en el pagaré 725031100112080.

Para resolver esta solicitud, se debe tener en cuenta que si bien la parte ejecutante solicita la terminación del proceso, lo hace únicamente para dos obligaciones de las tres que se cobran en este proceso y que continúe vigente el trámite procesal con relación al pago de la suma de \$ 3'999.990.00, derecho incorporado en el pagaré 0311106100005788.

En tal virtud, se considera que no es viable la terminación del proceso de manera parcial, por cuanto, por principio ontológico, una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo. Entonces, atendiendo la autonomía de la voluntad del Banco ejecutante en cuanto a su manifestación de no continuar la acción por haberse pagado las dos obligaciones a que se refiere en el escrito, se debe atender el petitum pero adecuando el mismo a la forma establecida por el legislador para la terminación anormal del proceso, es decir, el desistimiento de las pretensiones, por cuya vía si puede ser parcial y continuar con el trámite procesal.

En ese sentido, se procederá a resolver la petición.



Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**, elevada por la Dra. ESTEFANÍA OROZCO ORREGO, como Profesional Universitario Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A. y la Dra. NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO, como apoderada de la parte actora, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 4481860001330478 por la suma de \$ 604.959.00, de fecha 27 de agosto de 2015, girado por la suma de \$ 774.274.00 y 031106100004700 de la obligación 725031100098733, por \$ 1'333.310.00, de fecha 28 de septiembre de 2012, girado por la suma de \$ 1'588.159.00, en contra de la señora ALCIRA SUÁREZ MEDINA .

**SEGUNDO.- ORDENAR**, que la obligación 725031100112080, incluida en el pagaré 031106100005788, en contra de la señora ALCIRA SUÁREZ MEDINA, por la suma de \$ 3'999.990.00, continúa incólume.

**TERCERO.-** La parte actora queda con la carga procesal de modificar y actualizar la liquidación del crédito únicamente y exclusivamente en la suma de \$ 3'999.990.00 por capital y sus intereses.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CARDENAS.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los días \_\_\_\_\_

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.